

Contrato de Adquisición que celebran, por una parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete representado en este acto por el C. Lic. J Santos Ramiro Hinojoza Aguayo Presidente Municipal y la C. L.C. Alma Delia Ríos García Síndico Municipal, quien en lo sucesivo se les denominará "**EL MUNICIPIO**", y por la otra parte el C. Omar Israel Hernández Campos quien en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento legal se le denominará "**EL PROVEEDOR**" de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

Primera. - Bajo protesta de decir verdad declara "**EL MUNICIPIO**", a través de su representante:

- A. Que es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida y existente conforme a La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a La Constitución Política del Estado de Zacatecas y a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacateca, y plenamente facultada para celebrar el presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son obligaciones válidas y exigibles en su contra.
- B. Que sus representantes legales cuentan con todas las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, como lo acreditan con la constancia de mayor validez de elección de fecha 06 de junio del 2024 en cumplimiento al acuerdo acmé sombrerete-012/2024 expedida por la consejera presidente del consejo municipal de sombrerete del instituto electoral del estado de zacatecas, así como en los términos del artículo 80 fracción IX y el artículo 84 fracción III de La Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas, las cuales no le han sido modificadas o restringidas en forma alguna.
- C. Que tiene establecido su domicilio en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete Zacatecas, C.P. 99100, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- D. Que para el presente ejercicio fiscal cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con los fondos necesarios para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, correspondiente a ingresos propios 2025 para la adquisición denominada: "**ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA DANZA FOLKLÓRICA MEXICANA QUETZAL, SOMBRERETE, ZAC. ACCIÓN QUE FOMENTARA EL ARTE Y LA CULTURA EN LA COMUNIDAD**" objeto

de este contrato, disponiendo de recursos del **PROGRAMA 2X1 PARA MIGRANTES EJERCICIO FISCAL 2025.**

- E. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción III de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS. se celebró el procedimiento ADJUDICACIÓN DIRECTA, del cual deriva la Adquisición de **"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA DANZA FOLKLÓRICA MEXICANA QUETZAL, SOMBRERETE, ZAC. ACCIÓN QUE FOMENTARA EL ARTE Y LA CULTURA EN LA COMUNIDAD"** del presente instrumento legal.

Segunda. - Bajo protesta de decir verdad declara "EL PROVEEDOR"

- A. Que el C. Omar Israel Hernández Campos, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, con capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, se identifica con credencial de elector.
- B. Que **"EL PROVEEDOR"**, tiene establecido su domicilio en CHAPARRITA #94, CAMA DE PIEDRA Y CHIMALHUACÁN, BENITO JUÁREZ LA AURORA CP. 57000, NEZAHUALCÓYOTL, MEX., el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal. Asimismo, y en caso de cambio de domicilio legal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a notificarle por escrito a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de 15 días hábiles anteriores a la realización del cambio.
- C. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del Artículo 44 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
- D. Que **"EL PROVEEDOR"** conoce el contenido de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente instrumento legal, reconociendo que no existe dolo o mala fe, por lo que de conformidad aceptan todas y cada una de las condiciones establecidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del contrato. "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA DANZA FOLKLÓRICA MEXICANA QUETZAL, SOMBRERETE, ZAC. ACCIÓN QUE FOMENTARA EL ARTE Y LA CULTURA EN LA COMUNIDAD" adquiere de "EL PROVEEDOR" los bienes cuyas cantidades, características y especificaciones, marcas, presentación y precios unitarios se encuentran descritos en la cotización de "EL PROVEEDOR" de fecha 30 de octubre del año en curso, rubricados por los celebrantes y que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - Lugar condiciones y plazo para la entrega de los bienes. "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar la entrega total de los bienes objeto de este contrato en la Presidencia Municipal de Sombrerete, ubicada Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete, Zacatecas, dentro del plazo comprendido de 10 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes conforme a lo establecido en la cotización.

TERCERA. - Monto del contrato. El monto del presente contrato es a precio fijo por \$129,548.80 (CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N), incluyendo el impuesto al valor agregado y los gastos originados con motivo de la entrega de los bienes hasta el lugar indicado en la cláusula segunda del presente instrumento legal.

CUARTA. - Forma de pago. será en un solo pago del 100% que cubre la cantidad de \$129,548.80 (CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).

"EL PROVEEDOR" deberá expedir factura a nombre del municipio de sombreroete, con RFC MSO850101854, con domicilio fiscal en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Sombrerete, Zacatecas, C.P 99100, la cual deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes y ser enviada a cfiscaldesocial24@hotmail.com en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de los bienes y una vez que "EL MUNICIPIO" haya recibido a su entera satisfacción la totalidad de los bienes.

El pago se realizará 10 días naturales siguientes a la fecha de su presentación, así como de la documentación adicional que la sustente.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" acepta y conviene que en caso de omitir lo previsto en párrafos anteriores, la unidad administrativa de "El H. Ayuntamiento"; le retendrá el pago hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo del "EL PROVEEDOR" como contribuyente en los términos de las disposiciones fiscales y jurídicas aplicables.

QUINTA. - Garantía de los bienes. "EL PROVEEDOR" garantiza que todos y cada uno de los bienes corresponden a las especificaciones técnicas requeridas por "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo establecido en cotización de este contrato. Asimismo, otorga una GARANTÍA de **UN (1) AÑO**, lo que ocurra primero, a partir de la entrega de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, o bien, por no cumplir con la calidad y especificaciones requeridas, de ser así "EL PROVEEDOR" entregará a cambio vestuarios nuevos igual a los adquiridos, con las características solicitadas.

SEXTA. - Penas convencionales. En el caso de que "EL PROVEEDOR" retarde conforme al plazo establecido la entrega de los bienes, se tendrá por no cumplido el contrato, y se retendrá como pena convencional el 0.005% diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, por cada día hábil de desfasamiento.

Cuando existan causas de fuerza mayor que impidan entregar los bienes en la fecha convenida, "EL PROVEEDOR" podrá solicitar por escrito a "EL MUNICIPIO", una prórroga en el tiempo de entrega debidamente justificada, reservándose este, el derecho de otorgar o no dicha prórroga, y en su caso, aplicar la pena convencional y/o, lo dispuesto por el artículo 134 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

SÉPTIMA. - "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, si con motivo del cumplimiento del presente contrato infringe derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

OCTAVA. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder por ningún motivo los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento legal, ya que, de incurrir en este supuesto, se procederá a la rescisión del contrato.

NOVENA. - Modificaciones al contrato. Se podrá incrementar la cantidad de bienes, mediante la modificación de contratos vigentes, en los términos del artículo 110 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, siempre que el precio de los bienes sea igual al originalmente pactado, salvo devaluaciones imprevistas.

DÉCIMA. - De la rescisión del contrato. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento en alguna de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento legal.

Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda el contrato notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de hacer efectiva las sanciones conforme lo dispuesto por el artículo 123 de la LEY DE

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

"EL PROVEEDOR" contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado, para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Por su parte, **"EL MUNICIPIO"** considerará los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y determinará si da o no por rescindido el contrato. Posteriormente notificará a **"EL PROVEEDOR"** sobre la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes la recepción del escrito y pruebas ofrecidas.

Cuando se rescinda el contrato se formulará finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL MUNICIPIO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

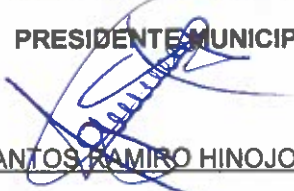
DÉCIMA PRIMERA. - Terminación anticipada del contrato. Cuando ocurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente convenidos y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente contrato se sujetará en todas sus cláusulas a LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, las controversias surgidas de su celebración, serán sometidas a jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común radicados en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas., renunciando a la jurisdicción que, por razón de sus domicilios presentes, futuros o por otras circunstancias pudieran corresponderles.

Estando de acuerdo las partes en el contenido y alcance legal del presente instrumento, se firma al margen de cada una de sus hojas y al calce de la última, a los 31 días del mes de octubre del año 2025, en la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas.

"EL MUNICIPIO"

PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. J SANTOS RAMIRO HINOJOZA AGUAYO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SOMBRERETE, ZAC.**

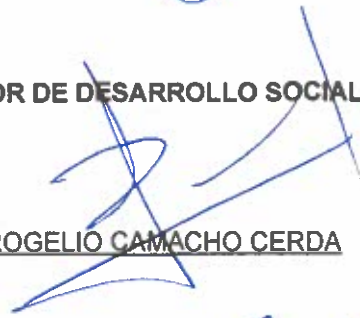


**SINDICATURA MUNICIPAL
SOMBRERETE, ZAC.
2024 - 2027**

SÍNDICO MUNICIPAL


L.C ALMA DELIA RÍOS GARCÍA

DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL


ARQ. ROGELIO CAMACHO CERDA



**DEPARTAMENTO SOCIAL
SOMBRERETE
MAYORAMIENTO 2024-2027
¡LLEGÓ LA TRANSFORMACIÓN!**

TITULAR DE COORDINACIÓN DE MIGRANTES Y EX BRACEROS


C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



**MIGRANTES Y
EX BRACEROS
SOMBRERETE
MAYORAMIENTO 2024-2027
¡LLEGÓ LA TRANSFORMACIÓN!**

"EL PROVEEDOR"


C. OMAR ISRAEL HERNÁNDEZ CAMPOS

PERSONA FÍSICA